

SeSENTA y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En la Villa de Lorca en ocho dias del mes de Abril mill  
 Seiscientos y tres estando en la Sala Capitular deste Ayuntamiento  
 juntos y congregados en fuerza de Citacion Sen,  
 los Heredados deste Heredamiento Combino a adalidos Se-  
 ñores Alexandro Marco, y Juan de Lorca Villa Alcaldes  
 Ordinarios Manuel Lucas Carrillo y Diego Lopez Ares.  
 Consejo Juz y Vec<sup>to</sup> de ella por S. M. y dho S<sup>or</sup> Alexandro  
 Marco como Mayor domo fabricero de la Iglesia Parro-  
 quial del S<sup>or</sup> Santiago desta dha Villa y como Agodera-  
 do de D<sup>no</sup> Lorenzo Melgares vezino de la Villa de Cieza  
 Gines Guareño por si, y como Procurador Sindico deste dho.  
 Consejo, Juz y Vec<sup>to</sup>. D<sup>no</sup> Joseph Balbade Presbitero como  
 Agoderado de D<sup>no</sup> Francisco Riquelme vezino de la  
 Ciudad de Murcia, D<sup>no</sup> Joachin Cano vezino de la  
 misma, Gines de Villa Urado vezino de la Villa de  
 Ceuta, Joseph Marco Riquelme, y D<sup>no</sup> Diego Carbá  
 Balenzuela vezinos Manuel Mondexar, Cristobal  
 Carrillo, Juan de Lorca Carrillo, Accenzio Mondexar Di-  
 cenre Lopez y Pedro de Lorca Villa todos Heredados de dho  
 Heredamiento, por si y en nombre de los demas que del  
 presente son y en adelante fueren por quienes prestan  
 voz y Cauzion manente y acto de que estaran y pa-  
 saran por lo que en este Instrumento se conuendra y difieren  
 otorgan todo supodra cumplido el que es necesario y pon-  
 dan de regular a los referidos D<sup>no</sup> Joseph Marco Riquel-  
 me y D<sup>no</sup> Diego Carbá Balenzuela vezinos de esta dha C<sup>ta</sup>  
 y Heredados deste Heredamiento a los dos juntos y  
 a qualquiera insolidum para que pasen a la Villa del  
 Molina en el dia de la Junta General de Heredados

